


RESOLUCIÓN No 841 FECHA: 05 DE AGOSTO DE 2016	Código: F-AM 018	
	Versión: 01	
	Página 1 de 7	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LA IDONEIDAD A UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

- Que el municipio de Sabaneta requiere celebrar un convenio de asociación para la administración del programa de alimentación escolar en el municipio de sabaneta con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, para la administración del programa de alimentación escolar (PAE) encaminados a cualificar su operación, mejorando el aporte nutricional, y desarrollando actividades complementarias dirigidas a los niños, niñas y adolescentes titulares de derecho del programa de alimentación escolar matriculados en las instituciones educativas oficiales del municipio, acorde con los lineamientos técnicos administrativos y estándares del programa de alimentación escolar del Ministerio de Educación
- Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son de carácter fundamental, especial y prevalente. En este sentido, establece, entre otros, los siguientes derechos: la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, el cuidado, el amor y el acceso a la educación. Igualmente, impone que la Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, con prevalencia de éstos sobre los derechos de los demás.
- Que el artículo 6 de la ley 7 de 1979, dispone que “Todo niño tiene derecho a la educación la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en especial a los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.
- Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que: “(...) El gobierno, en los nivel es Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo.”
- Que el Decreto Nacional 777 de 1992, norma que, con sus posteriores modificaciones, desarrolla el artículo 355 de la Constitución Política, autoriza a

[Firma manuscrita]

6.v.



las Entidades Territoriales para celebrar Convenios con Entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público.

- Que la Ley 489 de 1998 preceptúa en su artículo 96: (...) Las entidades estatales cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.”
- Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Todos por un nuevo País. Paz Equidad Educación” establece que por el impacto en la calidad y en equidad que implica la jornada única, se iniciará su implementación en los establecimientos educativos oficiales del país, con una programación realista que considere distintas fases y necesidades en infraestructura, maestros, **alimentación escolar**, y el uso pedagógico de tecnologías de la información y las telecomunicaciones.9) En busca de mejorar la permanencia en el sector educativo y combatir la deserción escolar, Establece el Plan Nacional de Desarrollo en su componente Colombia la más educada, que se diseñará y se pondrá en marcha la política integral de alimentación escolar, la cual incorporará los lineamientos generales, los mecanismos de articulación y las competencias de cada uno de los actores involucrados en la operación del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
- QUE el Programa de Gobierno “Sabaneta de Todos” del señor alcalde Iván Alonso Montoya Urrego, Se fundamenta en elevar la calidad de vida de los habitantes de Sabaneta y promover su prosperidad y bienestar económico y social, contemplando una educación con calidad como base de la igualdad y de las oportunidades.
- Que dentro de las acciones previstas se tiene garantizar el servicio de los restaurantes escolares con cubrimiento durante todo el calendario escolar y brindar y realizar capacitación, control y seguimiento a las buenas prácticas de manipulación de alimentos, así como la Implementación de estrategias para reducir la pérdida del año y la deserción escolar.
- El marco jurídico que regula la contratación que se pretende celebrar, es el establecido en los artículos 355 de la Constitución Política, Decreto 777 de 1992 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, que autorizan la celebración de



contratos de asociación con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes de Desarrollo.

- El artículo 355 de la Constitución Nacional señala: "... El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo".

El artículo 1º del Decreto 777 de 1992, por el cual se reglamenta la celebración de los contratos a que se refiere el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Nacional señala: "Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, los Distritos y Municipios con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en este Decreto".

- A su vez, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, le permite a las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo la celebración de convenios con personas jurídicas particulares, en este sentido dispone que: "Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinarán con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes."
- El Consejo de Estado mediante auto del 12 de noviembre de 1992 con ponencia del doctor MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ (exp. 2.138) con ocasión de la acción de nulidad contra el artículo 3º del Decreto 777 de 1992, consignó lo siguiente: "... Finalmente queda por señalar que los contratos a que se refiere el inciso 1º del artículo 2º del Decreto 777 de 1992 son los que implican una conducta de parte del contratista directamente en beneficio de la entidad contratante (entidades administrativas territoriales), **distintos de los que las entidades públicas pueden celebrar con personas privadas sin ánimo de lucro, sin que ellos impliquen contraprestación en favor de la Nación, el departamento, el distrito o el municipio respectivo, sino que tienen por objeto beneficiar a la comunidad, pues deben estar enderezados a impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional o los Planes Seccionales de Desarrollo, de allí que aquéllos sean excluidos por el mismo artículo 2º acusado de la aplicación del decreto del**



cual hace parte dicha disposición". (resaltado fuera de texto).

- Establece igualmente el Consejo de Estado, Sección primera de junio 4 de 1993, Expediente 2138 con Ponencia del Magistrado MIGUEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ en la cual explica las características que deben tener los contratos que se realizan con entidades sin ánimo de lucro: "Los Contratos con entidades sin ánimo de lucro deben sujetarse a planes de desarrollo. Ante la terminante prohibición que consagra el inciso 1° del artículo 355 de la Carta Política, en el sentido de que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, que como se sabe busca proteger el tesoro público, quiso el constituyente abrir un camino para que el Estado pudiese desarrollar algunos de sus cometidos, a través de la celebración de contratos con entidades privadas, y por esto en el inciso 2° ibídem que se señala como infringido por el acto acusado, dispuso.
- Del contenido de la norma (...) se infiere que para buscar una garantía en la celebración de tales convenios deben darse las siguientes condiciones:
 - a) Que se trate de entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
 - b) Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público, y
 - c) Que dichos contratos estén acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. En relación con este último punto prevé el artículo 341 de la Carta (...).
- Sobre el mismo particular, esa Corporación, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 24 de febrero de 2005 radicado 1.626, con ponencia de la Consejera GLORIA DUQUE HERNÁNDEZ, señaló: "... Si bien el precepto prohíbe de manera general a las ramas y órganos del poder público, destinar recursos a particulares, también lo es que el mandato no es absoluto, **pues el inciso segundo admite excepciones, cuando se trata de ejecutar, mediante contratos celebrados con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, actividades y programas de interés público, que estén en consonancia con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Las erogaciones que se autoricen para tales efectos, deben tener sustento en principios y derechos constitucionales y resultar indispensables para realizar los fines esenciales del Estado**, sólo así se armoniza la prohibición de decretar auxilios o donaciones con el cumplimiento de los deberes propios de un Estado Social de Derecho. Es decir, las transferencias de recursos públicos a particulares que tengan un fundamento constitucional expreso, no constituyen erogación prohibida por la Carta, sino el cumplimiento de los deberes sociales a cargo del Estado". (resaltos nuestros).

RESOLUCIÓN No 841
FECHA: 05 DE AGOSTO DE 2016

Código: F-AM 018

Versión: 01

Página 5 de 7



- Que el Municipio de sabaneta adoptó mediante el Acuerdo Municipal No. 07 del 14 de septiembre de 2015, la política pública integral de inclusión y bienestar social con enfoque en derechos humanos, cuyo propósito es la garantía y salvaguardia de los derechos y el incremento de la calidad de vida de los sabaneteños, mediante el fortalecimiento de la articulación y coordinación institucional de corresponsabilidad de los diferentes actores, reduciendo así las barreras sociales, económicas, culturales y de participación, para la implementación de programas, planes y proyectos integrales tendientes a la inclusión y bienestar social.
- Que el acuerdo municipal 07 de septiembre 14 de 2015 establece en el artículo 14 las Líneas de acción de seguridad alimentaria y nutricional con el fin de garantizar la disponibilidad, el acceso, consumo, utilización y aprovechamiento biológico y la calidad e inocuidad de los alimentos.
- Que el programa de alimentación escolar es un programa que bajo el enfoque de la protección integral, contribuye principalmente a la garantía de dos derechos fundamentales: el derecho a la educación y a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes matriculados en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario que aporta un porcentaje importante de calorías y nutrientes durante el calendario escolar, facilitando el acceso y permanencia en el sistema educativo.
- Que En el Programa deben concurrir acciones y recursos de la Nación, de los departamentos y de los municipios, así como iniciativas y oportunidades de cogestión de los sectores social, de salud y de educación a nivel local, al igual que de las comunidades al ejercer el control social, la participación ciudadana y la inclusión social.
- Que el programa de alimentación escolar busca trascender la entrega de un complemento alimentario y promover la participación ciudadana y corresponsabilidad de la comunidad educativa a través del fomento de espacios para la formación y el ejercicio de la ciudadanía, la democracia y las competencias ciudadanas desde el enfoque de derechos. Así mismo, impulsa acciones pedagógicas de formación en alimentación y estilos de vida saludable que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes titulares de derecho, reconociendo la cultura alimentaria de la región, promoviendo las compras locales e impactando el desarrollo local y regional.
- Que el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional es el conjunto de objetivos, metas, estrategias y acciones propuestos por el Estado Colombiano, en un marco de corresponsabilidad con la sociedad civil, que tienen por objeto:
1) proteger a la población de las contingencias que conllevan a situaciones indeseables y socialmente inad-misibles como el hambre y la alimentación inadecuada; 2) asegurar a la población el acceso a los alimentos en forma



oportuna, adecuada y de calidad; y 3) lograr la integración, articulación y coordinación de las diferentes intervenciones intersectoriales e interinstitucionales.

- Que el lineamiento técnico administrativo del programa de alimentación escolar establece que la participación del sector privado se hace efectiva con fundamento en el principio de responsabilidad social empresarial. Siendo fundamental en el marco del Programa de Alimentación Escolar que esta inversión se dirija hacia sectores que potencien el desarrollo humano como la educación, la educación nutricional, los estilos de vida saludables, el autocuidado, la salud en general, gestión ambiental, mejoramiento de condiciones de construcción de espacios del comedor escolar y la dotación de menaje.
- Que el Municipio de Sabaneta requiere contar con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia para aunar esfuerzos y garantizar el servicio de alimentación escolar que brinde un complemento alimentario en los Niños, Niñas y Adolescentes escolarizados en las instituciones educativas oficiales acorde a los lineamientos técnico administrativos del Ministerio de Educación Nacional, impulsando acciones pedagógicas de formación en alimentación y estilos de vida saludable que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes titulares de derecho.
- Que el municipio de Sabaneta dispone de un presupuesto oficial por la suma de MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.291.119.955); recurso provenientes de Ingresos corrientes de libre destinación - ICLD, Sistema General de Participaciones- SGP y del Ministerio de Educación Nacional - MEN.
- Que el municipio de Sabaneta recibió por parte de la FUNDACION ALIMENTARTE, propuesta y toda la documentación necesaria para establecer su idoneidad y experiencia en la operación de programas de alimentación escolar PAE.
- Que una vez, hecho el estudio necesario de la información aportada, previa verificación por parte del Municipio de que la FUNDACION ALIMENTARTE, se encuentra libre de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el estado y adolecen de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; se reconoce que esta entidad sin ánimo de lucro cuenta con la idoneidad y experiencia específica, mediante la acreditación de convenios que ejecuta y ha ejecutado a nivel regional y nacional de programas de seguridad alimentaria, dentro de los cuales se encuentra la operación del programa de alimentación escolar en varios municipios del departamento de Antioquia como son: Municipio de Medellín, Municipio de Rionegro, Municipio de Guarne, Municipio de Girardota, Municipio de El Retiro, entre otros, tal y como lo evidencian los certificados y contratos aportados con la propuesta presentada.

En mérito de lo expuesto,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada en la parte inferior izquierda de la página.

RESOLUCIÓN No 841
FECHA: 05 DE AGOSTO DE 2016

Código: F-AM 018

Versión: 01

Página 7 de 7



RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en la FUNDACION ALIMENTARTE, identificada con NIT 900407237-1, suficiente idoneidad y experiencia para la celebración de un convenio de asociación, para la administración del programa de alimentación escolar en el municipio de sabaneta, brindando un complemento alimentario a los Niños, Niñas y Adolescentes escolarizados en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Sabaneta, acorde a los lineamientos técnico administrativos del Ministerio de Educación Nacional, que permite impulsar acciones pedagógicas de formación en alimentación y estilos de vida saludable que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de las niñas, niños y adolescentes titulares de derecho.


ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Sabaneta, a los cinco (05) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016)


IVÁN ALONSO MONTOMA JIRREGO
Alcalde Municipio Sabaneta

Proyectó: Giovanni A. Velásquez Osonó
Asesor Jurídico

Firma: 

Aprobó: Héctor Darío Yepes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Firma: 

